



**NOTARIA PRIMERA DEL CANTON  
"LA TRONCAL"**

**NUMERO : 915**

**ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD  
DE RESPONSABILIDAD LIM-  
TADA "SAGUAY ARMIJOS CIA.  
LTDA."**

**CAPITAL SOCIAL: \$.400.00**

**REGISTRO DE : MAYOR CUANTIA**

**SE ENTREGO 4 COPIA (S)**

En la Ciudad de La Troncal, Cantón del mismo nombre,  
Provincia del Cañar, en la República del Ecuador, a los Treinta  
días del mes de Junio del Dos Mil Cuatro, ante mí DOCTOR  
GERMAN ABAD VELEZ, NOTARIO PRIMERO DE ESTE  
CANTON, comparecen los señores INGENIERO JOSE  
FRANKLIN SAGUAY VILLALTA, mayor de edad, quien  
declara ser de estado civil casado, CONTADOR FRANCO  
EDUARDO ARMIJOS LIMA, mayor de edad, de quien declara  
ser de estado civil soltero; y, TECNOLOGO LUIS MILTON  
SAGUAY VILLALTA, mayor de edad, quien declara ser de  
estado civil soltero, los comparecientes ecuatorianos,  
domiciliados en la Ciudad de La Troncal, Provincia del  
Cañar, a quienes de conocerlos doy fe; y, bien instruidos de la  
naturaleza, el objeto y los resultados legales que se desprenden  
de la presente escritura de CONSTITUCION DE UNA  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA "SAGUAY ARMIJOS CIA. LTDA.", a la que  
acuden en forma libre y voluntaria, con la capacidad civil

*Dr. Germán Abad Velez*

**NOTARIO PRIMERO**

1 suficiente cual en derecho se requiere para obligarse y contratar,

2 **EXPONEN:-** Que, tienen a bien elevar a escritura pública la

3 minuta que me presentan, la que copiada dice así: **SEÑOR**

4 **NOTARIO:-** En el protocolo de instrumentos públicos de la

5 Notaría a su cargo, sírvase incorporar una de

6 **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE**

7 **RESPONSABILIDAD LIMITADA,** contenido en las

8 siguientes cláusulas:- **PRIMERA:- COMPARECIENTES:-** A la

9 celebración del presente contrato. comparecen los señores

10 **JOSE FRANKLIN SAGUAY VILLALTA,** casado, **FRANCO**

11 **EDUARDO ARMIJOS LIMA,** soltero; y, **LUIS MILTON**

12 **SAGUAY VILLALTA,** soltero, todos ecuatorianos, mayores de

13 edad domiciliados en el Cantón La Troncal, Provincia del Cañar,

14 capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA.-**

15 **DECLARACION VOLUNTAD:-** Los comparecientes declaran

16 que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales

17 para emprender en actividades mercantiles y constituir una

18 Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que en su

19 vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social

20 **TERCERA:- ESTATUTO SOCIAL DE "SAGUAY ARMIJOS**

21 **CIA. LTDA". CAPITULO PRIMERO:- NOMBRE,**

22 **OBJETO SOCIAL. DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO**

23 **PRIMERO:- NOMBRE:-** Con la denominación "SAGUAY

24 **ARMIJOS CIA. LTDA.",** se constituye una sociedad mercantil

25 de nacionalidad ecuatoriana y de Responsabilidad Limitada.

26 **ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO SOCIAL:-** La Compañía

27 tendrá como objeto social el Asesoramiento a personas

28 naturales o jurídicas públicas o privadas. en todos los campos

Dr. Germán Abad Vélez  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28



1 de la Ingeniería Empresarial y de la Ingeniería de Sistemas. La  
 2 comercialización al por mayor y por menor de equipos de  
 3 computación, sus partes, piezas, repuestos y suministros. La  
 4 comercialización al por mayor y por menor, de equipos de  
 5 oficina y suministros. Para el cumplimiento de sus fines, la  
 6 Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la  
 7 naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas  
 8 o privadas, realizar importaciones, asociarse con otras  
 9 Compañías o formar parte de ellas, ya sean nacionales o  
 10 extranjeras. ARTICULO TERCERO:- DOMICILIO:- El  
 11 domicilio de la compañía es el Cantón La Troncal, Provincia del  
 12 Cañar, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier  
 13 lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales  
 14 correspondientes. ARTICULO CUARTO:- PLAZO DE  
 15 DURACION:- El plazo de duración de la sociedad será de  
 16 CUARENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el  
 17 Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo  
 18 podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta  
 19 General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO:- DEL**  
 20 **CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS**  
 21 **PARTICIPACIONES.** ARTICULO QUINTO:- DEL  
 22 CAPITAL SOCIAL:- El Capital Social de la Compañía es el de  
 23 CUATROCIENTOS DOLARES (\$.400.00), dividido en  
 24 CUATROCIENTAS Participaciones iguales e indivisibles de  
 25 UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 26 (\$.1.00) cada una. ARTICULO SEXTO:- DE LOS SOCIOS:-  
 27 Los socios de la compañía tendrán los derechos, las  
 28 obligaciones, y las responsabilidades que se encuentran

Dr. Germán Abad Vélez

NOTARIO PRIMERO

1 puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de  
 2 los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus  
 3 aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO:-

4 CERTIFICADOS DE APORTACION:- La Compañía  
 5 entregará a cada socio un certificado de aportación en el que  
 6 constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el  
 7 número de participaciones que por sus aportes les corresponda:  
 8 Serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del  
 9 Gerente General de la compañía o de las personas que se  
 10 encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o

11 estatutaria. ARTICULO OCTAVO:- TRANSFERENCIA DE  
 12 PARTICIPACIONES:- Las partes sociales son indivisibles. La  
 13 participación que tiene cada socio en la compañía es transferible  
 14 por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de  
 15 terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con  
 16 las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas  
 17 transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la

18 compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de  
 19 aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo  
 20 a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO:-

21 TRANSMISION POR HERENCIA:- Las participaciones de  
 22 cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del  
 23 socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía  
 24 por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la  
 25 respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se  
 26 anulará el certificado extendido a favor del causante y se  
 27 emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las  
 28 correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO:-

Dr. Germán Abad Vélez

NOTARIO PRIMERO



1 LIBRO DE PARTICIPACIONES:- La compañía llevará el  
 2 Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los  
 3 nombres de los socios con la indicación del número y monto de  
 4 las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán  
 5 todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud  
 6 de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO  
 7 PRIMERO:- PERDIDA O DESTRUCCION DE  
 8 CERTIFICADOS:- Al destruirse o perderse un certificado de  
 9 aportación el socio dueño del mismo podrá obtener que la  
 10 compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior,  
 11 de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se  
 12 cumplirán las formalidades legales correspondientes.  
 13 ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- AUMENTO DE  
 14 CAPITAL:- El capital social podrá ser aumentado en cualquier  
 15 tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se  
 16 deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por  
 17 ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de  
 18 aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para  
 19 suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales.  
 20 Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de  
 21 capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto  
 22 social. ARTICULO DECIMO TERCERO:- REDUCCION  
 23 DEL CAPITAL:- La Junta General podrá resolver la reducción  
 24 del capital. siempre que ello no signifique la devolución a los  
 25 socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto  
 26 cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPITULO**  
 27 **TERCERO**:- **EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,**  
 28 **RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

Dr. Germán Abad Vélaz

NOTARIO PRIMERO

1 ARTICULO DECIMO CUARTO:- EJERCICIO  
 2 ECONOMICO Y BALANCE:- El ejercicio económico termina  
 3 cada Treinta y Uno de Diciembre. Al final del mismo se  
 4 someterán a consideración de la Junta General los balances, el  
 5 estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán  
 6 acompañados del informe del Gerente General y del Comisario.  
 7 No podrán aprobarse los balances si no está precedidos por el  
 8 informe del Comisario. Durante los quince días anteriores a la  
 9 celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en  
 10 las oficinas de la compañía tales balances e informes

11 ARTICULO DECIMO QUINTO:- RESERVAS Y  
 12 UTILIDADES:- La Junta General resolverá sobre la  
 13 distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará,  
 14 forzosamente, el cinco por ciento (5%) cada año para formar e  
 15 incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a  
 16 ser igual cuando menos al veinte por ciento (20%) del capital  
 17 social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado  
 18 tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se  
 19 destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los  
 20 dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de  
 21 cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se  
 22 efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que

23 fije la Junta General. **CAPITULO CUARTO:- DEL**  
 24 **GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA**  
 25 **REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO**  
 26 SEXTO:- La compañía será gobernada por la Junta General de  
 27 socios y administrada por el Presidente Administrativo y el  
 28 Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones

Dr. Germán Abad Vélez  
 NOTARIO PRIMERO



1 que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de  
 2 la compañía la ejercerá el Gerente General ARTICULO  
 3 DECIMO SEPTIMO:- DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta  
 4 General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida  
 5 por el Presidente Administrativo de la compañía o por quien le  
 6 subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta.  
 7 Actuará de Secretario el Gerente General y a falta de éste se  
 8 designará un Ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO:-  
 9 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta  
 10 General tendrá las siguientes atribuciones: A).- Nombrar,  
 11 remover por las causas determinadas en la ley y fijar las  
 12 remuneraciones del Presidente, del Gerente General y del  
 13 Comisario principal y suplente; B).- Aprobar las cuentas y los  
 14 balances e informes que presenten los administradores y  
 15 Comisarios. C).- Resolver acerca de forma de reparto de  
 16 utilidades. D).- Resolver sobre la amortización de las partes  
 17 sociales: E).- Aprobar la cesión de las partes sociales y la  
 18 admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el  
 19 consentimiento unánime del capital social. F).- Aprobar el  
 20 aumento o disminución del capital social, la prórroga del  
 21 contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así  
 22 como cualquier reforma al estatuto social. G).- Acordar la  
 23 exclusión de un socio por las causales determinadas en el  
 24 Artículo Ochenta y Dos (82) de la Ley de Compañías; y, H).-  
 25 Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a  
 26 los administradores. ARTICULO DECIMO NOVENO:-  
 27 CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA:- Las sesiones de  
 28 Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias. Ambas se

*Dr. Germán Abad Vélez*

**NOTARIO PRIMERO**

1 reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente  
2 General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas  
3 ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de  
4 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
5 económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren  
6 convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión  
7 de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las  
8 aportaciones de los solicitantes representen no menos de la  
9 décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán  
10 convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma  
11 individual a cada uno los socios, con ocho días de anticipación  
12 cuando menos al fijado para la reunión. En este lapso no se  
13 tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

*Dr. Germán Abad Vélez*  
**NOTARIO PRIMERO**  
14 ARTICULO VIGESIMO:- QUORUM:- La Junta General no  
15 podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en  
16 primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan  
17 más de la mitad del capital social Si no se obtiene este quórum,  
18 la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el  
19 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la  
20 convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la  
21 anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo  
22 treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO  
23 PRIMERO:- JUNTA UNIVERSAL:- La Junta General se  
24 entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá  
25 sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para  
26 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
27 social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el  
28 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la



1 celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los  
 2 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los  
 3 cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO  
 4 VIGESIMO SEGUNDO:- CONCURRENCIA DE LOS  
 5 SOCIOS:- A las Juntas Generales concurrirán los socios  
 6 personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la  
 7 representación se conferirá por escrito y con el carácter de  
 8 especial para cada junta, a no ser que el representante esté  
 9 investido de poder notarial legalmente conferido. ARTICULO  
 10 VIGESIMO TERCERO:- VOTACION:- Para los efectos de  
 11 votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un  
 12 voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este  
 13 estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por  
 14 mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en  
 15 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de  
 16 empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá  
 17 en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado  
 18 el asunto de que se trate. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-  
 19 DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:- La compañía llevará el  
 20 Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que  
 21 serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente  
 22 General, y de todos los socios cuando se trate de Juntas  
 23 Universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al  
 24 reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan  
 25 dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un  
 26 expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y  
 27 los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron  
 28 realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente

*Dr. Germán Abad Vélez*  
 NOTARIO PRIMERO

1 todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la  
 2 junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- DEL  
 3 PRESIDENTE ADMINISTRATIVO:- El Presidente elegido  
 4 por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un  
 5 período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser  
 6 indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su  
 7 aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil del domicilio  
 8 de la Compañía y le servirá de suficiente credencial para todas  
 9 sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-  
 10 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:-

11 Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los  
 12 siguientes deberes y atribuciones: A).- Convocar y presidir las  
 13 sesiones de Junta General. B).- Llevar a conocimiento de la  
 14 Junta General todos los asuntos que fueren de competencia  
 15 privativa de ella, especialmente los balances con los informes  
 16 que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio  
 17 económico. C).- Vigilar el movimiento económico y la correcta  
 18 gestión administrativa. D).- Legalizar con su firma los  
 19 certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta  
 20 General. E).- Subrogar al Gerente General, con todos sus  
 21 deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o  
 22 impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del  
 23 gerente General o una resolución de la Junta General.

24 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- DEL GERENTE  
 25 GENERAL:- El Gerente General que podrá ser o no socio de  
 26 la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en  
 27 sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente  
 28 reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será

*Dr. Germán Abad Vélez*  
 NOTARIO PRIMERO



1 inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente  
 2 credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO  
 3 OCTAVO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
 4 GERENTE GENERAL:- El Gerente General tendrá los  
 5 siguientes deberes y atribuciones: A):- Representar a la compañía  
 6 legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato,  
 7 obligándola consecuentemente con su firma; B):- Administrar la  
 8 sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados.  
 9 C):- Nombrar a los funcionarios y empleados que sean  
 10 necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes. D):-  
 11 Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de  
 12 labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de  
 13 distribución de utilidades. E):- Convocar a sesiones de Junta  
 14 General y actuar como secretario de las mismas. F):- Suscribir,  
 15 juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las  
 16 actas de las sesiones de Junta General. G):- Subrogar al  
 17 Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste. H):-  
 18 Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro  
 19 Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con  
 20 indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, I):-  
 21 Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por  
 22 mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así  
 23 como al contrato social y a las resoluciones de la Junta General.  
 24 ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- PROHIBICIONES:-  
 25 Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o  
 26 ajena al mismo genero de comercio que constituye el objeto  
 27 social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta  
 28 General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni

*Dr. Germán Abad Vélez*

**NOTARIO PRIMERO**

1 indirectamente, con la compañía que administran. **CAPITULO**  
2 **QUINTO:- DE LA FISCALIZACION Y DISOLUCION.**  
3 ARTICULO TRIGESIMO:- DEL COMISARIO:- La Junta  
4 General designará un Comisario principal y un suplente para  
5 que examinen la marcha económica de la compañía y le  
6 informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios  
7 tendrán derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre  
8 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la  
9 administración y además todas las facultades y deberes que la  
10 Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su  
11 cargo UN AÑO pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los  
12 Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa  
13 o indirectamente con la compañía. No podrán ser Comisarios  
14 las personas mencionadas en el Artículo Doscientos Setenta y  
15 Cinco (275) de la Ley de Compañías. ARTICULO  
16 TRIGESIMO PRIMERO:- DISOLUCION Y  
17 LIQUIDACION:- La compañía se disolverá por las causas que  
18 establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá  
19 antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de  
20 la Junta General de socios. En caso de disolución de la sociedad  
21 se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador  
22 quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de  
23 Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta  
24 General. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:-  
25 REFERENCIA LEGAL:- En todo lo que no estuviere  
26 expresamente determinado en este estatuto. se aplicarán las  
27 normas legales que sean pertinentes. CUARTA:-  
28 DECLARACIONES. PRIMERA:- El capital social con el que

Dr. Germán Abad Vélez

NOTARIO PRIMERO



1 se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS  
 2 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  
 3 (\$.400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400)  
 4 Participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS  
 5 DE AMERICA (\$.1.00) cada una, se encuentra íntegramente  
 6 suscrito por los socios de la siguiente manera: El socio señor  
 7 JOSE FRANKLIN SAGUAY VILLALTA, suscribe CIENTO  
 8 NOVENTA Y OCHO (198) PARTICIPACIONES; el socio  
 9 FRANCO EDUARDO ARMIJOS LIMA, suscribe CIENTO  
 10 NOVENTA Y OCHO (198) PARTICIPACIONES; y, el socio  
 11 LUIS MILTON SAGUAY VILLALTA, suscribe CUATRO (4)  
 12 PARTICIPACIONES. El pago del Capital suscrito por cada  
 13 socio, se lo realiza al contado y en numerario, conforme se  
 14 desprende del Certificado de Depósito realizado en la Cuenta de  
 15 Integración de capital, abierta a nombre de la Compañía que por  
 16 este contrato se constituye, certificado que se agrega para que  
 17 sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.  
 18 SEGUNDA:- Se designa a los señores Franco Eduardo Armijos  
 19 Lima y Libia Maribel Rivera Ortega, para que desempeñen los  
 20 cargos de Presidente y Gerente General, en su orden, durante el  
 21 primer período estatutario. TERCERA:- Se autoriza al Doctor  
 22 Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice  
 23 todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario  
 24 para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la  
 25 compañía que por este contrato se constituye. Usted Señor  
 26 Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo  
 27 necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy  
 28 Atentamente, f).- P. Regalado P., Doctor Pablo Regalado

*Dr. Germán Abad Vélez*

NOTARIO PRIMERO

1 Peñaherrera, Abogado Matrícula Número Cuatrocientos  
2 Noventa y Cinco, del Colegio de Abogados del Azuay. **EL**  
3 **DOCUMENTO HABILITANTE COPIADO DICE ASI:-**  
4 BANCO DEL PICHINCHA C.A. CERTIFICADO DE  
5 DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL. La Troncal,  
6 Veinte y Ocho de Junio Del Dos Mil Cuatro. Mediante  
7 Comprobante Número Veinte y Seis Mil Setenta (26070). La  
8 señorita LIBIA MARIBEL RIVERA ORTEGA, consignó en  
9 este Banco, un depósito de CUATROCIENTOS DOLARES  
10 (\$.400.00), para INTEGRACION DE CAPITAL DE  
11 SAGUAY ARMIJOS CIA. LTDA., hasta la respectiva  
autorización de la SUPERINTENDENCIA DE  
12 COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus  
13 socios de acuerdo al siguiente detalle. NOMBRE DEL SOCIO.  
14 VALOR: SAGUAY VILLALTA JOSE FRANKLIN / -  
15 CIENTO NOVENTA Y OCHO DOLARES (\$.198.00).  
16 ARMIJOS LIMA FRANCO EDUARDO / - CIENTO  
17 NOVENTA Y OCHO DOLARES (\$.198.00). SAGUAY  
18 VILLALTA LUIS MILTON / - CUATRO DOLARES (\$.4.00).  
19 TOTAL: CUATROCIENTOS DOLARES (\$.400.00).  
20 OBSERVACIONES:- Tasa de interés: Uno Punto Setenta y  
21 Cinco Por Ciento (1.75%) de Certificados de Ahorro a Treinta  
22 (30) días para el cálculo de intereses. Atentamente, f).- BANCO  
23 DEL PICHINCHA AGENCIA LA TRONCAL f).- Ilegible,  
24 ING. CARMEN ORELLANA Z. - FIRMA AUTORIZADA -  
25 AGENCIA. Hasta aquí la minuta y el documento habilitante  
26 que los comparecientes me presentaron y que la dejan elevada a  
27 escritura pública para que surtan los efectos legales pertinentes.  
28

*Dr. Germán Abad Vélez*

**NOTARIO PRIMERO**



1 Los intervinientes me presentaron sus cédulas de Ley. Leído  
2 este instrumento por mí el Notario a los comparecientes, los  
3 mismos que lo aceptan, aprueban y ratifican en todo su  
4 contenido, y firman conmigo el Notario en unidad de acto. DE  
5 TODO LO CUAL DOY FE.

6

7

8

9 ING. JOSE FRANKLIN SAGUAY VILLALTA  
10 C.C.#. 010340909-0 CERT. VOT.#. 91-0059

*Dr. German Abad Velez*  
**NOTARIO PRIMERO**

CONT. FRANCO EDUARDO ARMIJOS LIMA  
C.C.#. 110304785-6 CERT. VOT.#. 263-0003

18

19 TLGO. LUIS MILTON SAGUAY VILLALTA  
20 C.C.#. 010392114-4 CERT. VOT.#. 0039-116

21

22

23

24

25

26

27

DR. GERMAN ABAD VELEZ  
NOTARIO

28 /L.V./



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

LA TRONCAL 28 de Junio de 2004

Mediante comprobante No. **26070** La Srta. **LIBIA MARIBEL RIVERA OR**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SAGUAY ARMIJOS CIA LTDA.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Saguay Villalta José Franklin /	US.\$.	198.00
Armijos Lima Franco Eduardo /	US.\$.	198.00
Saguay Villalta Luis Miltón /	US.\$.	4.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 400.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 1.75 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

*Dr. Germán Abad Vélez*  
**NOTARIO PRIMERO**

Atentamente,  
**BANCO DEL PICHINCHA**  
AGENCIA LA TRONCAL  
  
**FIRMA AUTORIZADA**  
AGENCIA

ECUATORIANA  
 SOLTERO  
 SUPERIOR  
 BOYER FURD BANGAY  
 CUESTA HUERTA VILLAHUAYA  
 AMBATO 242057  
 242057  
 1370001-01

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA No. 1110340909-0  
 SAGUAY YIGLACTA TORRE PRAXELIN  
 29 ABRIL 1974  
 AZUAY PASTA  
 PRUYE 1974

ECUATORIANA V638313733  
 INTERO  
 SECUNDARIA RESERVANTIS  
 CARLOS ARRIJOS  
 POSO AMELIA LINA  
 CUSTANQUAN 13-14  
 NACIA HUERTA DE SU TIZNAR

CIUDADANIA 110201795-1  
 AMIGOS LIMA FRANCO EDUARDO  
 29 ABRIL 1971  
 BOJA CHACUAPANBA/CHACUAPANBA  
 01 045 0045  
 1034 CHACUAPANBA  
 CHACUAPANBA

*Germán Abad Vélez*

ECUATORIANA V242057  
 CIUDADANIA ESTUDIANTE  
 GERMAN ABAD VELEZ  
 LINA AMELIA LINA  
 SUYAGUATE 242057-0103  
 242057-0103  
 0327743

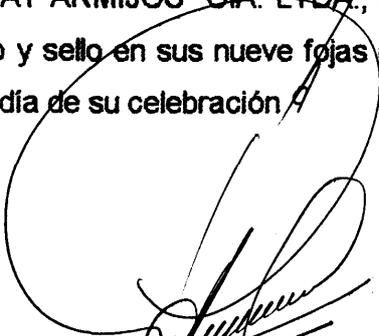
CIUDADANIA  
 SAGUAY YIGLACTA TORRE PRAXELIN  
 AZUAY CHACUAPANBA/CHACUAPANBA  
 29 ABRIL 1974  
 001-045-0045 M.  
 1034 CHACUAPANBA  
 CHACUAPANBA 1974

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ESCRIBAN DE VOTACIONES DEL ZONA  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 01-045  
 242057  
 0327743

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ESCRIBAN DE VOTACIONES DEL ZONA  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 01-045  
 242057  
 0327743

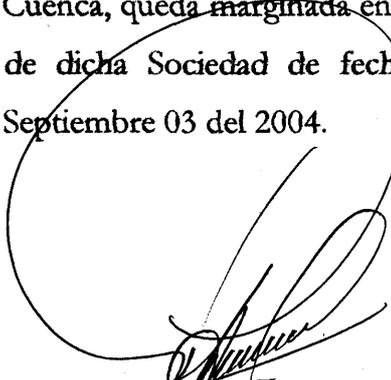
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ESCRIBAN DE VOTACIONES DEL ZONA  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 01-045  
 242057  
 0327743

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este primer testimonio, de la escritura de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "SAGUAY ARMIJOS" CIA. LTDA., que es fiel copia de su original, que la firmo y sello en sus nueve fojas útiles, en la ciudad de La Troncal, el mismo día de su celebración.

  
Dr. Germán Abad Vélez  
NOTARIO PRIMERO



DOCTOR GERMAN ABAD VELEZ, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON LA TRONCAL:- DOY FE:- Que la Resolución Nro. 04-C-DIC-422 de fecha 27 de Julio del 2004, en la que se aprueba la Constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "SAGUAY ARMIJOS COMPAÑÍA LIMITADA", otorgada por el Doctor Eduardo Maldonado Seade, Intendente de Compañías de Cuenca, queda marginada en la matriz de la escritura de Constitución de dicha Sociedad de fecha 30 de Junio del 2004. La Troncal Septiembre 03 del 2004.

  
Dr. Germán Abad Vélez  
NOTARIO PRIMERO



CEL...

TIFICO: Queda inscrita la presente escritura pública de Constitución de la Compañía "SAGUAY ARMIJOS LTDA " celebrada en - La Notaría Primera de este Cantón, el 30 de junio del 2004; - junto con la Resolución de Aprobación de la Compañía, en el - Registrp Mercantil con el número 5, y anotada en el reperto - rio general con el número 1575, con fecha 15 de septiembre -- del 2004.- Se archiva copia de la escritura pública junto con la de la Resolución: La Troncal, Septiembre 15 del 2004.x.x.x



*[Handwritten signature]*  
Dr. Ramon D. Sanchez, Donatido S.  
Registrador de la Propiedad  
LA TRONCAL

